



Ubicación 140285 – 20
Condenado GENARO JOSE PRIETO PRIETO
C.C # 3064330

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PERMISO 72 HORAS por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 140285
Condenado GENARO JOSE PRIETO PRIETO
C.C # 3064330

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

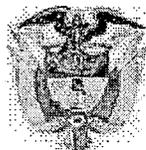
A partir de hoy 2 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	: 140285.Rad: 05003 31 04 001 2005 00021 00
Condenado:	: GENARO JOSE PRIETO PRIETO
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca).
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.
Decisión:	: (P): Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo
Reclusión	: Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.

República de Colombia



Peo
vence 5/06/23

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual aprobación de la **PROPUESTA DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS**, del sentenciado **GENARO JOSE PRIETO PRIETO**, conforme la documentación allegada.

ACTUACION PROCESAL Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1º.- ANTECEDENTES PROCESALES.

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha 18 de diciembre de 2006, el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca), condenó a **GENARO JOSE PRIETO PRIETO**, a la pena principal de cuarenta (40) años de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de veinte (20) años, por haber sido hallado responsable del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA**, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala de Decisión Penal - a través de fallo adiado el 8 de octubre de 2007.

1.3.- La H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - a través de decisión adiada el 19 de agosto de 2008, dispuso no admitir la demanda de casación presentada por el defensor del sentenciado.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **26 de febrero de 2008**.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
19 de octubre de 2015 (Juz. 11 EJPMS)	1 AÑO - 9 MESES - 21 DÍAS
31 de diciembre de 2015 (Juz. 11 EJPMS)	28 DÍAS
3 de marzo de 2017	3 MESES - 19.5 DÍAS
10 de abril de 2019	8 MESES - 11 DÍAS
30 de agosto de 2019	2 MESES - 15 DÍAS
1 de octubre de 2021	6 MESES - 17 DÍAS

Ejecución de Sentencia	: 140285.Rad: 05003 31 04-001 2005 00021 00	2
Condenado:	: GENARO JOSE PRIETO PRIETO	
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca).	
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.	
Decisión:	: (P); Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo	
Reclusión	: Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.	

5 de abril de 2022	2 MESES - 12.5 DÍAS
SUBTOTAL	42 MESES - 124 DÍAS
TOTAL	46 MESES - 4 DÍAS

1.4.- Procedente de la Dirección del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO y CARCELARIO LA PICOTA se allega al expediente la documentación tenida en cuenta por las directivas del penal para otorgar el beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas al sentenciado **GENARO JOSE PRIETO PRIETO**, conforme lo establecido en el numeral 5° del art 79 del C. de P.P., a fin de este Estrado imparta su aprobación.

2°.- DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS:

La Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La Picota" de la ciudad, solicita se emita concepto sobre la aprobación o no del beneficio Administrativo de permiso para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia hasta por 72 horas, invocado por el condenado **GENARO JOSE PRIETO PRIETO**, según lo dispuesto en el artículo 79 numeral 5° del C. P. P. y pronunciamiento del Consejo de Estado - fallo de 2° instancia del 21 de febrero/02 - proceso ACU 0485 de Acción de Cumplimiento y la sentencia No. C-312 del 30 de abril del año 2002 proferida por la Corte Constitucional.

El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

" 5)....De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

Igualmente, el precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su Artículo 1° que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

-Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.

Ejecución de Sentencia	140285.Rad: 05003 31 04 001 2005 00021 00	3
Condenado:	: GENARO JOSE PRIETO PRIETO	
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca).	
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.	
Decisión:	: (P): Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo	
Reclusión	: Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.	

- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
- Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Teniendo en cuenta las previsiones contenidas en la norma en cita y que debe el aspirante del beneficio administrativo cumplir con los condicionamientos estrictamente señalados, se limitará el Juzgado a verificar su concurrencia de la manera como se indica.

El penado **GENARO JOSE PRIETO PRIETO** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 26 de febrero de 2008, sin que se le haya concedido beneficio alguno de libertad, es decir ha permanecido en cautiverio **CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) MESES Y OCHO (8) DÍAS**, discriminados de la siguiente manera:

2008----- 310 días
 2009----- 365 días
 2010----- 365 días
 2011----- 365 días
 2012----- 366 días
 2013----- 365 días
 2014----- 365 días
 2015----- 365 días
 2016----- 366 días
 2017----- 365 días
 2018----- 365 días
 2019----- 365 días
 2020----- 366 días
 2021----- 365 días
 2022----- 365 días
 2023----- 135 días

SUBTOTAL --5558 días
TOTAL: 185 MESES - 8 DÍAS

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamiento efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridas, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Diaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

Ejecución de Sentencia	: 140285.Rad: 05003 31 04-001 2005 00021 00	4
Condenado:	: GENARO JOSE PRIETO PRIETO	
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca).	
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.	
Decisión:	: (P): Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo	
Reclusión	: Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.	

Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si él tiene, por ejemplo, 31 días.

Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es - y debe ser - la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena de prisión en días 16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares¹⁷, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio¹⁸ para quien está privado de la libertad.

4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.

A este tiempo debe sumarse las redenciones de penas que se le han reconocido en auto anteriores (46 meses y 4 días), lo que nos da un total de descuento de pena entre detención física y redención de pena de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) MESES - DOCE (12) DIAS**, de lo que se infiere que reúne el aspecto objetivo exigido por la disposición invocada, toda vez que una tercera 1/3 parte de su condena de cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión de prisión, lo constituyen **160 meses**.

De igual manera, de conformidad con la documentación remitida por la Dirección de la Penitenciaría Central de Colombia La Picota, la cual se presume auténtica y veraz, se puede constatar que efectivamente el sentenciado PRIETO PRIETO ha sido clasificado en el sistema progresivo en la fase de mediana seguridad conforme acta No. 113-057-2022 del dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del reclusorio. Así mismo, con relación a los registros y anotaciones prontuariales del condenado, se informó por parte de la Dirección del establecimiento que no hay requerimiento judicial alguno o información que vincule al interno con organizaciones delincuenciales, indicándose que ha desarrollado actividades válidas para redención de pena. Igualmente se constató por la Oficina de trabajo social el lugar de ubicación del recluso en donde manifiesta disfrutará el beneficio.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho que en la solicitud que se hace por parte de la Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario, se señala que "***Por su parte la coordinación de investigaciones internas del establecimiento REPORTA QUE SI HA SIDO SANCIONADO COMO TAMBIEN SE ADELANTA INVESTIGACIÓN POR FALTA ALGUNA DE LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY 65 DE 1993.***" (Negrilla y mayúscula del Juzgado), lo que sugiere *prima facie* la inconveniencia de aprobar la propuesta presentada.

Son las anteriores circunstancias que de conformidad a la norma, deben tenerse en cuenta como indicativas del comportamiento de quien aspira a gozar de una libertad transitoria, temporal, sin vigilancia, pues, se supone, que las personas que se hacen merecedoras de dicho permiso deben demostrar una excelente conducta que garantice que su salida del establecimiento penitenciario no acarreará ningún peligro para la sociedad.

Por lo anterior, de acuerdo con esto último, considera el Despacho que no se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos del Artículo 147 de la Ley 65 de 1993 y del Decreto No. 232 de 1998 en su Artículo 1º, lo que impone la **NO**

Ejecución de Sentencia	: 140285.Rad: 05003 31 04 001 2005 00021 00	5
Condenado:	: GENARO JOSE PRIETO PRIETO	
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca).	
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.	
Decisión:	: (P): Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo	
Reclusión	: Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.	

APROBACIÓN de la solicitud de permiso administrativo de 72 horas elevada por el condenado ante el señor director del reclusorio.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E:

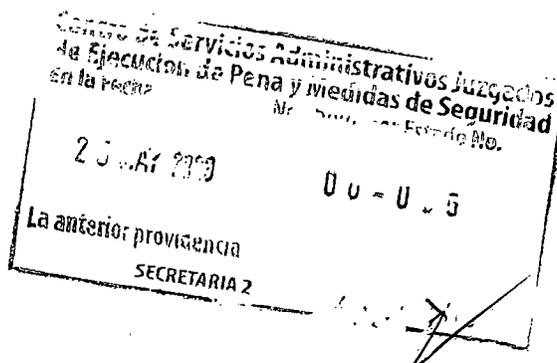
PRIMERO: NO APROBAR LA PROPUESTA DE SOLICITUD de permiso administrativo hasta de 72 horas, elevada por el señor **GENARO JOSE PRIETO PRIETO** ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, por las razones puntualizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de esta determinación al reclusorio para fines de consulta y obre en la hoja de vida del interno.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Guisella Guzman Cardenas
CLAUDIA GUISSELLA GUZMAN CARDENAS
JUEZ





**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 140285

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 15 Mayo 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18 de Mayo 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Genaro José Prieto Prieto

FIRMA PPL: Genaro José Prieto Prieto

CC: 31064330

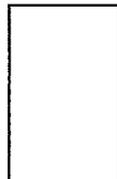
TD: 51473

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Bogota 18 Mayo 2023.

Señora:

Juez 20 De Ejecución Penas y Medidas Bogota.

Referencia:

Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación. Auto Del 15 De Mayo 2023. Recibido Hoy 18 De Mayo 2023 A Las 12:17 Horas De Permiso De 72 Horas.

Fraterno Saludo.

En Virtud Del Principio De La Inmediatez y Contradicción Señoría Replico A Usted Sus Manifestaciones Por Los Sigüentes Motivos Mas Que Relevantes; Del Permiso De Hasta 72 Horas Señoría Existe Una Ambivalencia En Cuatum Integro De Lo Físico Mas Lo Redimido Por Su Despacho Esto En Virtud De Lo Estipulado En El Artículo 77 Ley 599/2000 Artículo 38. Ley 906/2004. Artículo 100,101 Ley 1709/2014. Así Las Cosas y En Mi Principio De Defensa Usted Indica Que Por Faltas De Mi Parte Acorde A Reporte De Autoridad Penitenciaria Pero.! No Indica Cual Es El Causante Del Mismo Amen De Existir 29 Numerales Dentro Del Artículo 121 Faltas Ley 65/1993.

Con Estas Manifestaciones Apegadas A La Ley Solicito Por Favor Reponga De Manera Favorable Mi Ruego Del Permiso De 72 Horas.

Cordialmente,

Jose Genaro Prieto Prieto.

CC.3.064.330.

LA PICOTA ERON KM 5 VIA USME.

SIGAP

"SISTEMA PARA IDENTIFICAR, GESTIONAR, ANALIZAR DATOS PENITENCIARIOS" REPORTE SITUACION JURIDICA

FECHA REPORTE: 26/04/2023

ULTIMA CONSULTA>> 26/04/2023

DATOS PERSONALES

MUI> 129148 TD> 51473 CEDULA> 3064330 EDAD> 61 PABELLON> 21

NOMBRE> ENARO JOSE PRIETO PRIETO

DATOS JUDICIALES

FECHA DE LOS HECHOS: 27/02/2003 CAPTURA ACTUAL: 26/02/2008 OTRAS CAPTURAS: DESDE: N/A HASTA: N/A DESDE: N/A HASTA: N/A SITUACION: CONDENADO REQUERIMIENTO: NO

CONDENADO A> AÑOS: 40 MESES: 0 DIAS: 0 CONDENA EN MESES: MESES: 480 DIAS: 0 RADICADO: 05003310400120050002100 LEY: LEY 600 DEL 2000

JUZGADO CONOCIMIENTO: CIRCUITO JUZGADO EJECUCION> 20 CIUDAD> BOGOTA

DELITOS: ARTICULO 103A. HOMICIDIO AGRAVADO/

TIEMPOS PRIVATIVOS DE LA LIBERTAD

	AÑOS	MESES	DIAS
TIEMPO FISICO>	15	2	0
TIEMPO REDIMIDO POR JUEZ>	3	10	3
TIEMPO TOTAL POR EL JUZGADO>	19	0	3
TIEMPO TOTAL EN MESES>	228	3	
REDIMIDO HASTA>	DICIEMBRE/2021		

HORAS VALIDAS PARA REDENCION

TR: 0 ES: 1476 EN: 0 APROXIMADO: M> 4 D> 2 GENERAR: 25/04/2023
 PERIODO POR REDIMIR>> DESDE: ENERO/2022 HASTA: DICIEMBRE/2022
 ACTIVIDAD OCUPACIONAL: PROGRAMAS DE

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

FASE ACTUAL> MEDIANA SOLICITAR SIGUIENTE
 CONDUCTA> EJEMPLAR
 SANCIONES?> NO INVESTIGACION?> NO

BENEFICIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

BENEFICIOS EXCLUIDOS POR LA LEY> NO

BENEFICIOS	TIEMPO EN QUE ACCEDE	ACCEDE AL BENEFICIO	TIEMPO PARA ACCEDER	IMPRIMIR FORMATO
FASE DE MEDIANA (1/3 DE LA CONDENA)	160M/0D	SI	CUMPLIDO	
PERMISO 72 HORAS (1/3 DE LA CONDENA)	160M/0D	SI	CUMPLIO	8/01/2023
FASE MINIMA SEGURIDAD (48% DE LA CONDENA)	230M/12D	SI	2M/9D	
PRISION DOMICILIARIA (38B)	NO	NO	NO ACCEDE	
PRISION DOMICILIARIA 38G (1/2 DE LA CONDENA)	240M/0D	SI	11M.27D	
LIBERTAD CONDICIONAL (3/5 DE LA CONDENA)	288M/0D	SI	59M/27D	
FASE DE CONFIANZA (3/5 DE LA CONDENA)	288M/0D	SI	59M/27D	
72H JUEZ ESPECIALIZADO (70% DE LA CONDENA)	336M/0D	NO	NO ACCEDE	
PERMISO DE 15 DIAS (80% DE LA CONDENA)	384M/0D	SI	155M/27D	
LIBERTAD PREPARATORIA (80% DE LA CONDENA)	384M/0D	SI	155M/27D	
ANQUIA PREPARATORIA (80% DE LA CONDENA)	384M/0D	SI	155M/27D	
LIBERTAD POR PENA CUMPLIDAD	480M/0D	SI	247M/24D	

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA. NO GENERA NINGUN TIPO DE OBLIGACION JURIDICA O ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL INPEC. ESTE REPORTE NO TIENE NINGUN COSTO.

ESTRUCTURA TRES
SOLICITUD ENVÍO DOCUMENTACIÓN AL JUZGADO PARA REDENCIÓN

DEPARTAMENTO JURÍDICO
ESTRUCTURA 3
COBOG
26 ABR 2023

OFICINA DE JURÍDICA COBOG

CIUDAD: BOGOTA, FECHA: 26/04/2023

NOMBRE: ENARO JOSE PRIETO PRIETO

TD: 51473

NU: 129148

C.C. -3064330

AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD NÚMERO 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.
NÚMERO DE PROCESO 05003310400120050002100

POR MEDIO DE ESTA SOLICITUD SE SOLICITA EL ENVIO DE LA DOCUMENTACION PENDIENTE POR
REDENCIÓN DE LA PPL Y SI HAY NOVEDADES EN ESTE TEMA DESCRIBALOS.

DESDE ENERO/2022, HASTA DICIEMBRE/2022

POR ULTIMO, LA OFICINA DE JURIDICA RECUERDE QUE NO GENERA LOS CERTIFICADOS, POR TAL MOTIVO SOLO ENVIA LOS QUE
REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA Y NO HAN SIDO ENVIADOS. SI QUEDAN ALGUNOS PENDIENTES POR ENVIO, ES PORQUE LOS
ENCARGADOS DE ELLO NO LOS HAN EMITIDO Y NO HAN SIDO ALLEGADOS A LA HOJA DE VIDA, QUEDANDO PENDIENTES POR ENVIAR,
DESPUES DE QUE EL CERTIFICADO DE TEE SE REFLEJE EN LA CARTILLA BIBLIOGRAFICA EL PROCESO DE EMISION FIRMA Y ARCHIVO EN LA
HOJA DE VIDA PODRIA DEMORAR 45 DIAS POR EL NUMERO TAN ALTO DE CERTIFICADOS DEL PERSONAL DE PPL.

FIRMA DEL PPL

Enaro José Prieto P.

RECIBIDO _____